

Modificación del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras y del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES

A través de la Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, el cual integró en un solo cuerpo normativo las disposiciones sobre calidad de los servicios aplicables a las empresas prestadoras.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras.

A través del Decreto Legislativo N.º 1620 se modificó el Decreto Legislativo N.º 1280, ahora denominado Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, cuya sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1620 dispuso que los comprobantes de pago de los servicios de agua potable y saneamiento deben contemplar los componentes tarifarios por cargo fijo, agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, según corresponda.

Conforme a la décima novena disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1620, corresponde a la Sunass aprobar disposiciones para la aplicación de las modificaciones realizadas a través de dicha norma.

Para tal efecto, se han identificado disposiciones prescritas en el Decreto Legislativo N.º 1620 que no requieren de una reglamentación previa, por lo que corresponde ajustar determinadas disposiciones del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento y del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras a las modificaciones realizadas y proponer modificaciones para implementar la sexta disposición complementaria final.

II. PROPUESTA NORMATIVA

El Decreto Legislativo N.º 1620, entre otros aspectos, establece que las empresas prestadoras deben contemplar los componentes tarifarios de los servicios en los comprobantes de pago. Específicamente, la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1620 señala lo siguiente:

*“SEXTA. Implementación obligatoria de los componentes en las facturas de consumo de usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento
Las facturas de consumo mensual de los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento, deben contemplar los componentes tarifarios por cargo fijo, agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, según corresponda; esta implementación se lleva a cabo en la aprobación del estudio tarifario respectivo, señalado en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto Legislativo.”*



Adicionalmente, el Decreto Legislativo N.º 1620 considera una nueva clasificación de los servicios de saneamiento: (i) servicio de agua potable y (ii) servicio de saneamiento. Ambos servicios están conformados, a su vez, por sistemas. En lo que concierne al servicio de saneamiento este se compone en: (i) sistema de alcantarillado sanitario, (ii) sistema de tratamiento de aguas residuales y (iii) sistema de saneamiento básico.

Lo expuesto hace necesario que se modifique el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, Reglamento de Calidad) y el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, Reglamento General de Tarifas).

A. De la implementación de la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1620

Respecto a la modificación del Anexo VII del Reglamento General de Tarifas

Conforme a lo establecido en el anexo VII del Reglamento General de Tarifas, la estructura tarifaria se establece de manera diferenciada para el servicio de agua potable, servicio de alcantarillado sanitario y servicio de tratamiento de aguas residuales.

Ahora bien, como se ha señalado en los numerales precedentes, con el Decreto Legislativo N.º 1620 se distingue entre servicios de agua potable y saneamiento. Asimismo, el servicio de saneamiento se encuentra integrado por los sistemas de alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales y saneamiento básico.

En este sentido, se propone modificar el anexo VII Lineamientos para la determinación de la estructura tarifaria y subsidios cruzados del Reglamento General de Tarifas, a fin de establecer la estructura tarifaria para cada servicio, esto es, agua potable y saneamiento, conforme lo siguiente:

Respecto a la inclusión de la novena disposición complementaria final del Reglamento General de Tarifas

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ANEXO VII LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y SUBSIDIOS CRUZADOS “(…) 3. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA (…) b. La estructura tarifaria se establece de manera diferenciada para el servicio de agua potable, servicio de alcantarillado sanitario y servicio de tratamiento de aguas residuales. (…)”	ANEXO VII LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y SUBSIDIOS CRUZADOS “(…) 3. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA (…) b. La estructura tarifaria se establece de manera diferenciada para el servicio de agua potable y el servicio de saneamiento. (…)”

Asimismo, se incorpora una disposición complementaria final con el fin de que, en el marco de lo dispuesto por la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1620, se incluya dentro de la resolución tarifaria los factores de distribución aplicables para la determinación de los componentes tarifarios asociados a los sistemas de alcantarillado sanitario y tratamiento de agua residuales del servicio de saneamiento.

Conforme la propuesta normativa, la Sunass determina los factores de distribución en función a los costos y gastos que corresponden para cada componente del servicio de saneamiento. Este factor es el porcentaje de la tarifa por el servicio de saneamiento que se destina a cada uno de los sistemas (alcantarillado sanitario o tratamiento de aguas residuales) de dicho servicio.

Los factores son definidos para cada estructura tarifaria contemplada en el estudio tarifario de la empresa prestadora, ya sea a nivel de empresa o de localidad. Si se cuenta con una estructura tarifaria distinta para cada localidad, los factores de distribución serán específicos para cada una de estas, siempre que la estructura tarifaria incluya la tarifa por el servicio de saneamiento.

En caso la empresa prestadora no cuente con el sistema de tratamiento de aguas residuales para una determinada estructura tarifaria, el factor de distribución corresponderá únicamente al sistema de alcantarillado sanitario.

Asimismo, estos factores podrán ser actualizados dentro de un mismo periodo regulatorio en la medida que las resoluciones tarifarias, en el marco de la revisión periódica o el rebalanceo tarifario, así lo dispongan.

Cabe destacar que los factores no sufren variaciones ante las resoluciones tarifarias que determinen una tarifa incremental en el marco de una revisión excepcional o incremento tarifario por inflación ante variaciones del Índice de

Precio al por Mayor (IPM). Respecto al primer caso, según el artículo 70 del Reglamento General de Tarifas, la tarifa incremental se incorpora en el comprobante de pago de manera desagregada¹; por lo que, no es necesario especificar los factores de distribución propuestos.

En cuanto a los incrementos tarifarios por variación del IPM, estos implican un incremento uniforme en las tarifas de agua potable y saneamiento y no conllevan variaciones dentro de sus componentes.

De esta manera la propuesta de redacción es la siguiente:

TEXTO PROPUESTO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
“NOVENA. De los componentes tarifarios del servicio de saneamiento
En las resoluciones tarifarias, la Sunass establece los factores de distribución para la determinación de los componentes tarifarios asociados a los sistemas de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales correspondientes a la tarifa del servicio de saneamiento.
Los referidos factores de distribución son calculados a partir de los reportes regulatorios de costos y gastos de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento provistos en el marco de la implementación de la contabilidad regulatoria a nivel de actividades.”

Respecto a la incorporación de artículo 91-A y la modificación del Anexo 3 del Reglamento de Calidad

El artículo 107 del Reglamento de Calidad establece que los conceptos a facturar son el servicio de agua potable, el servicio de alcantarillado sanitario, los servicios colaterales, el IGV y otros conceptos autorizados por la Sunass. Conforme a lo expuesto al inicio de la presente exposición de motivos, a partir de las modificaciones del Decreto Legislativo N.º 1620 es necesario adecuar el Reglamento de Calidad en lo que respecta a la información contenida en el comprobante de pago.

De manera general, se propone que la empresa prestadora descomponga en el comprobante de pago el importe a facturar por el servicio de saneamiento (sistema de alcantarillado sanitario y sistema de tratamiento de aguas residuales).

¹ “Reglamento General de Tarifas

CAPÍTULO III

DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL

(...)

SUBCAPÍTULO IV

POR INCORPORACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES Y MEDIDAS DE MEJORA

“Artículo 70.- De la aplicación de la Tarifa Incremental

La Tarifa Incremental aprobada por la Sunass es incorporada durante el periodo regulatorio en el comprobante de pago de manera desagregada, de acuerdo con su entrada en vigencia (...)”

Esta descomposición permitirá calcular el importe de cada componente, considerando los factores de distribución señalados en la presente exposición de motivos, permitiendo así una mayor transparencia en la facturación.

Para determinar el monto proporcional por los componentes de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales debe multiplicarse el importe a facturar del servicio de saneamiento por el factor de distribución de cada componente.

De otro lado, en caso la empresa prestadora no cuente con el sistema de tratamiento de aguas residuales, el comprobante de pago debe mostrar únicamente el componente de alcantarillado sanitario; así como el factor de distribución de este.

En consecuencia, se propone la incorporación del artículo 91-A en el Reglamento de Calidad:

TEXTO PROPUESTO
“Artículo 91-A.- Componentes tarifarios asociados al importe a facturar del servicio de saneamiento
En el comprobante de pago, la Empresa Prestadora debe descomponer el importe a facturar por el servicio de saneamiento conforme a lo siguiente:
- Componente de alcantarillado sanitario.
- Componente de tratamiento de aguas residuales.
Los componentes de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales son el resultado de multiplicar el Importe a Facturar del Servicio de Saneamiento por su respectivo factor de distribución previsto en la resolución tarifaria.”

Adicionalmente, corresponde que lo dispuesto en el artículo 91-A del Reglamento de Calidad se materialice en el comprobante de pago; por lo que se propone modificar el Anexo 3 Formato referencial para comprobante de pago del Reglamento de Calidad de manera siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
“ANEXO 3 Formato Referencial para Comprobante de Pago (Anverso) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL USUARIO / CÓDIGO NÚMERO DE COMPROBANTE DE PAGO CÓDIGO DE INFORMACIÓN DEL USUARIO Nº DE SUMINISTRO: XXXXXXXX DATOS DEL SUMINISTRO DETALLE DEL CONSUMO DETALLE DE LOS IMPORTES FACTURADOS SERVICIOS PRESTADOS Nº DE UNIDADES DE USO SEGÚN CATEGORÍA HORARIO DE SUMINISTRO Nº MEDIDOR PERÍODO CORRESPONDIENTE AL VOLUMEN DETERMINADO DE AGUA POTABLE LECTURA ACTUAL Y FECHA DE LECTURA LECTURA ANTERIOR Y FECHA DE LECTURA DIFERENCIA DE LECTURAS CONSUMO EN M³ (SEGÚN MODALIDAD DE DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE AGUA POTABLE) HISTORIA DE CONSUMO ESTRUCTURA CORRESPONDIENTE A LAS CATEGORÍAS A LAS QUE PERTENECEN LAS UNIDADES DE USO TARIFARIA A LAS CATEGORÍAS A LAS QUE PERTENECEN LAS UNIDADES DE USO MENSAJES AL CLIENTE MENSAJES INDIVIDUALES INFORMACIÓN SOBRE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL COMPROBANTE, NÚMERO DE RECIBOS IMPAGOS Y SU MONTO, FECHA PROBABLE DE CORTE DEL SERVICIO, DE SER EL CASO; CENTRO DE SERVICIO CORRESPONDIENTE A LA ZONA DE RESIDENCIA DEL USUARIO, FRECUENCIA DE FACTURACIÓN. FECHA DE EMISIÓN FECHA DE VENCIMIENTO XX-XXX-XXXX XX-XXX-XXXX TOTAL A PAGAR S/ 00000000 MENSAJES GENERALES: RECOMENDACIÓN GENERAL AL USUARIO SOBRE EL USO DEL SERVICIO, INFORMACIÓN SOBRE LOS CENTROS AUTORIZADOS DE RECAUDACIÓN O COBRANZA Y CONDICIONES PARA EL CIERRE DE LA CONEXIÓN. INFORMACIÓN GENERAL: EL MONTO POR MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS – MRSE (LEY N° 30215) TIENE COMO FIN PERMITIR LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN O USO SOSTENIBLE DE LOS ECOSISTEMAS QUE PROVEEN DE AGUA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO. ÚLTIMO DÍA DE PAGO XX-XXX-XXXX TARIFA XXXX SUMINISTRO XXXXXXXXXX CUENTA XXXXXXXXXX TOTAL ****00000000 TOTAL A PAGAR S/ *****00000000	“ANEXO 3 Formato Referencial para Comprobante de Pago (Anverso) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL USUARIO / CÓDIGO NÚMERO DE COMPROBANTE DE PAGO CÓDIGO DE INFORMACIÓN DEL USUARIO Nº DE SUMINISTRO: XXXXXXXX DATOS DEL SUMINISTRO DETALLE DEL CONSUMO DETALLE DE LOS IMPORTES FACTURADOS SERVICIOS PRESTADOS Nº DE UNIDADES DE USO SEGÚN CATEGORÍA HORARIO DE SUMINISTRO Nº MEDIDOR PERÍODO CORRESPONDIENTE AL VOLUMEN DETERMINADO DE AGUA POTABLE LECTURA ACTUAL Y FECHA DE LECTURA LECTURA ANTERIOR Y FECHA DE LECTURA DIFERENCIA DE LECTURAS CONSUMO EN M³ (SEGÚN MODALIDAD DE DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE AGUA POTABLE) HISTORIA DE CONSUMO ESTRUCTURA CORRESPONDIENTE A LAS CATEGORÍAS A LAS QUE PERTENECEN LAS UNIDADES DE USO TARIFARIA A LAS CATEGORÍAS A LAS QUE PERTENECEN LAS UNIDADES DE USO MENSAJES AL CLIENTE MENSAJES INDIVIDUALES INFORMACIÓN SOBRE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL COMPROBANTE, NÚMERO DE RECIBOS IMPAGOS Y SU MONTO, FECHA PROBABLE DE CIERRE DEL SERVICIO, DE SER EL CASO; CENTRO DE SERVICIO CORRESPONDIENTE A LA ZONA DE RESIDENCIA DEL USUARIO, FRECUENCIA DE FACTURACIÓN, PORCENTAJE DEL IMPORTE A FACTURAR Y MONTO DESTINADO A MRSE. FECHA DE EMISIÓN FECHA DE VENCIMIENTO XX-XXX-XXXX XX-XXX-XXXX TOTAL A PAGAR S/ 00000000 MENSAJES GENERALES: RECOMENDACIÓN GENERAL AL USUARIO SOBRE EL USO DEL SERVICIO, INFORMACIÓN SOBRE LOS CENTROS AUTORIZADOS DE RECAUDACIÓN O COBRANZA Y CONDICIONES PARA EL CIERRE DE LA CONEXIÓN. EL MONTO POR MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS – MRSE (LEY N° 30215) TIENE COMO FIN PERMITIR LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN O USO SOSTENIBLE DE LOS ECOSISTEMAS QUE PROVEEN DE AGUA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. INFORMACIÓN AL USUARIO SOBRE EL REAUSTE DE TARIFAS POR EFECTO DE LA INFLACIÓN EN EL MOMENTO DE SU PRIMERA APLICACIÓN. ÚLTIMO DÍA DE PAGO XX-XXX-XXXX TARIFA XXXX SUMINISTRO XXXXXXXXXX CUENTA XXXXXXXXXX TOTAL ****00000000 TOTAL A PAGAR S/ *****00000000

LOS CONCEPTOS A FATURAR SON LOS SIGUIENTES:

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO - SE DEBE SEÑALAR EN FORMA DISCREGADA EL MONTO A PAGAR POR MRSE (LEY N° 30215) FIJADO EN LA RESOLUCIÓN TARIFARIA

SERVICIO COLATERAL

OTRO CONCEPTO AUTORIZADO POR LA SUNASS, EL USUARIO O QUE EMANE DE DISPOSICIÓN LEGAL EXPRESA.

IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - IGV

(...)

(...)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
(...) “Anexo 3 Reverso SIGNIFICADO DE LOS CONCEPTOS FACTURABLES -SERVICIO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: Servicio de abastecimiento de agua apta para el consumo humano, de acuerdo con los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos establecidos por la normatividad vigente, y recolección de desechos líquidos provenientes de las descargas por el uso de agua en actividades domésticas o de otra índole. -SERVICIO COLATERAL: Prestaciones ocasionales directamente relacionadas con los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y disposición sanitaria de excretas, que solo pueden ser efectuadas por quienes prestan los servicios de saneamiento, salvo que bajo su responsabilidad sean encargados a terceros. -IGV: IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS. -OTROS CONCEPTOS INFORMACIÓN AL USUARIO SOBRE EL REAJUSTE DE TARIFAS POR EFECTO DE LA INFLACIÓN EN EL MOMENTO DE SU PRIMERA APLICACIÓN INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES Y DERECHOS DE USUARIOS DERECHOS: - ACCEDER A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN SU LOCALIDAD, EN LAS CONDICIONES DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN O CONCESIÓN Y EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES. - RECIBIR AVISO OPORTUNO DE LAS INTERRUPCIONES PREVISIBLES DEL SERVICIO, ASÍ COMO DE LAS PRECAUCIONES QUE DEBERÁ TOMAR EN ESTOS CASOS Y EN LOS DE EMERGENCIA. - ESTAR INFORMADO RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O DE CUALQUIER RECLAMO QUE HAYA PRESENTADO. - PERCIBIR COMPENSACIÓN ECONÓMICA COMO INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA OCASIONAR LA EMPRESA PRESTADORA A SU PROPIEDAD POR NEGLIGENCIA COMPROBADA. OBLIGACIONES: - PAGAR OPORTUNAMENTE POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, DE ACUERDO A LAS TARIFAS O CUOTAS APROBADAS PARA SU LOCALIDAD. - HACER USO ADECUADO DE LOS SERVICIOS, SIN DAÑAR LA INFRAESTRUCTURA CORRESPONDIENTE. - PERMITIR LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES Y SU CORRESPONDIENTE LECTURA. - ASUMIR EL COSTO DEL MEDIDOR DE CONSUMO, CUANDO CORRESPONDA. - PROTEGER LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA INTERNA. EL RECLAMO PUEDE PRESENTARSE DE LAS SIGUIENTES FORMAS: • POR ESCRITO: FACULTAD DEL TITULAR DEL SERVICIO, O DE AQUEL QUE ACREDITE SU CONDICIÓN DE USUARIO EFECTIVO. • POR TELÉFONO: FACULTAD DEL TITULAR DEL SERVICIO. • RECLAMO POR WEB: SOLO EN CASO DE QUE LA EMPRESA PRESTADORA HAYA IMPLEMENTADO EL RECLAMO POR PÁGINA WEB, SERÁ FACULTAD DEL TITULAR DEL SERVICIO INTERPONERLO. Recuerde que la empresa prestadora deberá otorgarle a la presentación del reclamo un “código de reclamo”, con la finalidad de identificar el expediente. SI DESEA RECIBIR MAYOR ORIENTACIÓN: FONOSUNASS: 264-6464 O 264-6262 PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: WWW.SUNASS.GOB.PE E-MAIL: SUNASS@SUNASS.GOB.PE ESPACIO RESERVADO PARA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE LA EMPRESA PRESTADORA CONSIDERE PERTINENTE INCORPORAR	(...) “Anexo 3 Reverso SIGNIFICADO DE LOS CONCEPTOS FACTURABLES SERVICIOS DE AGUA POTABLE: Servicio que comprende los sistemas de producción y distribución. SERVICIO DE SANEAMIENTO: Servicio que comprende los siguientes sistemas: - o SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO: Procesos de recolección y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento. - o SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del sistema de alcantarillado y los componentes necesarios para la disposición final o reúso. SERVICIO COLATERAL: Servicio que por su naturaleza son prestados ocasionalmente y en forma exclusiva por la empresa prestadora para viabilizar o concluir la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. - IGV: impuesto general a las ventas. OTROS CONCEPTOS INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES Y DERECHOS DE USUARIOS DERECHOS: - Acceder a la prestación de los servicios de saneamiento en su localidad, en las condiciones de calidad establecidas en el contrato de explotación o concesión y en las disposiciones vigentes. - Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos y en los de emergencia. - Estar informado respecto de la prestación del servicio o de cualquier reclamo que haya presentado. - Percibir compensación económica como indemnización por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la empresa prestadora a su propiedad por negligencia comprobada. OBLIGACIONES: - Pagar oportunamente por los servicios prestados, de acuerdo a las tarifas o cuotas aprobadas para su localidad. - Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar la infraestructura correspondiente. - Permitir la instalación de medidores y su correspondiente lectura. - Asumir el costo del medidor de consumo, cuando corresponda. - Proteger la infraestructura sanitaria interna. FORMAS DE PRESENTACIÓN DE RECLAMOS • El reclamo puede presentarse por escrito, teléfono o web. • Recuerde que la empresa prestadora deberá otorgarle a la presentación del reclamo un “código de reclamo”. MEDIOS DE ATENCIÓN DE SUNASS Si desea recibir mayor orientación: FONOSUNASS: 1899 PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: WWW.GOB.PE/SUNASS CORREO ELECTRÓNICO: SUNASS@SUNASS.GOB.PE Adicionalmente, si desea obtener mayor información sobre su facturación puede acceder a: HTTPS://APLICACIONES.SUNASS.GOB.PE/SIMULADOR/#/HOME ESPACIO RESERVADO PARA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE LA EMPRESA PRESTADORA CONSIDERE PERTINENTE INCORPORAR

En primer lugar, se propone que la sección “Detalle de los importes facturados” incluya los componentes tarifarios por el servicio de saneamiento, en aplicación de lo dispuesto por la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1620.

Asimismo, la información referida al reajuste de tarifas por inflación, contenida en el reverso del comprobante de pago, se traslada al anverso en la sección “Mensajes Generales”. En la misma línea, el monto y porcentaje destinados a MRSE quedan contenidos en la sección “Mensajes Individuales”.

Del mismo modo, en el reverso del formato se actualizan las secciones denominadas: “Significado de los conceptos facturables”, “Formas de presentación de reclamos” y “Medios de atención Sunass”, ubicadas en el reverso del Anexo 3.

Con el fin de que el usuario obtenga mayor información sobre su facturación, se incorpora la dirección web del Yakúmetro en la sección de “Medios de atención Sunass”, en el cual el usuario puede realizar una simulación de su tarifa y

comprender los componentes de los servicios de agua potable y saneamiento que le son facturados.

Respecto a los plazos de implementación de las disposiciones sobre la facturación de los servicios

La propuesta normativa incluye una disposición complementaria final; por la cual, las empresas prestadoras deberán implementar lo dispuesto en el artículo 91-A y el Anexo 3 del Reglamento de Calidad a partir de la fecha en la que aplique la estructura tarifaria que se apruebe mediante resolución tarifaria, como consecuencia de la revisión periódica o de rebalanceo tarifario y que incluya los factores de distribución.

Al respecto, el numeral 20.3 del artículo 20 del Reglamento General de Tarifas establece que la estructura tarifaria se aplica a partir del primer ciclo de facturación siguiente al inicio del periodo regulatorio, salvo que la resolución tarifaria establezca una disposición distinta. Por dicho motivo, la entrada en vigor del artículo 91-A y Anexo 3 del Reglamento de Calidad debe sujetarse al plazo que establezca la resolución tarifaria.

Para tal efecto, se propone incluir la siguiente disposición complementaria final:

TEXTO PROPUESTO
“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera.- Las empresas prestadoras aplican por primera vez lo establecido en el artículo 91-A y el Anexo 3 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD, conforme a lo dispuesto por la resolución tarifaria, una vez que esta contemple los factores de distribución, como resultado de la revisión periódica o el rebalanceo tarifario, lo que ocurra primero.”

Respecto de la comunicación a los usuarios sobre los cambios en los comprobantes de pago

La finalidad de la presente modificación normativa reside en la importancia de que los usuarios puedan visualizar cuáles son los componentes que integran el servicio de saneamiento, de manera que se logre una mayor valoración de los servicios prestados.

Como parte de este objetivo, es necesario que las empresas prestadoras comuniquen de manera oportuna dichos cambios a los usuarios, con el objetivo de garantizar una comprensión clara y evitar posibles errores en su interpretación; lo cual, podría generar un aumento en la cantidad de reclamos. En tal sentido, resulta indispensable establecer disposiciones sobre la labor de difusión de estas nuevas obligaciones por parte de las empresas prestadoras.

Para ello, se propone que las empresas realicen la difusión por los siguientes medios: páginas web, redes sociales u otros medios de comunicación masivos. Cabe precisar que esta obligación debe interpretarse de manera que las empresas prestadoras utilicen el medio de difusión más idóneo para cada

localidad. Ciertamente, esto variará dependiendo la realidad de cada empresa prestadora.

Asimismo, se propone que las empresas incorporen una esquila informativa adicional a su comprobante de pago. Finalmente, para los ciudadanos que no cuentan con un acceso a medios de comunicación digitales, es necesario que todas las empresas incorporen anuncios en sus oficinas comerciales, de manera previa a la implementación de la medida.

En base a lo anterior, se propone la siguiente Disposición Complementaria Final:

TEXTO PROPUESTO
“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Segunda. - Las empresas prestadoras informan a los usuarios sobre la implementación de la disposición comprendida en el artículo 91-A y el Anexo 3 Formato referencial para comprobante de pago del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD, a través de los siguientes medios: - Página web, redes sociales y por medios de comunicación masivos e idóneos para cada localidad, de forma previa a la emisión de los comprobantes de pago que por primera vez incluyan dichos componentes. - Esquila informativa que se acompaña al primer comprobante de pago en el que se incluyan los componentes del servicio de saneamiento. - Anuncios en sus oficinas comerciales, de forma previa a la emisión de los comprobantes de pago que por primera vez incluyan dichos componentes y se mantienen durante los tres primeros meses”.

B. Adecuación de términos utilizados para referirse a agua potable y saneamiento

Respecto al cambio de denominación de “servicios de saneamiento” por “servicios de agua potable y saneamiento”²

Uno de los aspectos que modifica el Decreto Legislativo N.º 1620 es la denominación de los “servicios de saneamiento” por “servicios de agua potable y saneamiento”.

El Reglamento de Calidad señala lo siguiente:

“(…) Los servicios de saneamiento regulados por la presente norma son el servicio de agua potable, el servicio de alcantarillado sanitario y el servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final (en adelante, servicio de tratamiento de aguas residuales), prestados por las empresas prestadoras utilizando opciones tecnológicas convencionales”.

² Cabe precisar que la adecuación de los demás conceptos introducidos o modificados por el Decreto Legislativo N.º 1620 se realizará a través de una modificación normativa posterior a la publicación del nuevo reglamento del Decreto Legislativo N.º 1280, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1620.

De lo anterior, se advierte que el Reglamento de Calidad aún contiene la denominación “servicios de saneamiento” para referirse a todos los servicios del sector; es decir a: agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales. Sin embargo, a través del Decreto Legislativo N.º 1620 se ha reducido esta clasificación a solo dos servicios: agua potable y saneamiento.

En consecuencia, resulta necesario incorporar una disposición complementaria final que comprenda estos cambios en la denominación de los servicios regulados en todo el Reglamento de Calidad a fin de evitar contradicciones respecto a los servicios que se hacen referencia en el Reglamento de Calidad y los del Decreto Legislativo N.º 1620. Se propone de la siguiente forma:

TEXTO PROPUESTO
“DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES (...) Vigésima. - Para efecto de la presente norma reemplácese “Servicios de Saneamiento” por “Servicios de Agua Potable y Saneamiento”.

Respecto a la adecuación del Reglamento de Calidad en lo referente al servicio de saneamiento y sus sistemas

En sintonía con lo expuesto en el acápite anterior, amerita modificarse ciertas denominaciones utilizadas en el Reglamento de Calidad referidas al “servicio de alcantarillado sanitario” y se haga diferencia cuando el articulado haga referencia entre el sistema de alcantarillado sanitario y el servicio de saneamiento, por lo que adicionalmente se proponen las siguientes adecuaciones:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
“Artículo 2.- Alcances (...) Los servicios de saneamiento regulados por la presente norma son el servicio de agua potable, el servicio de alcantarillado sanitario y el servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final (en adelante, servicio de tratamiento de aguas residuales), prestados por las empresas prestadoras utilizando opciones tecnológicas convencionales.”	“Artículo 2.- Alcances (...) Los servicios regulados por la presente norma son el servicio de agua potable y el servicio de saneamiento prestados por las empresas prestadoras utilizando opciones tecnológicas convencionales.”
“Artículo 4.- Calidad del servicio Se considera como calidad del servicio al conjunto de características de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, que incluye procedimientos, obligaciones de las empresas prestadoras y usuarios, así como las consecuencias de su incumplimiento.	“Artículo 4.- Calidad del servicio Se considera como calidad del servicio al conjunto de características de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento , que incluye procedimientos, obligaciones de las empresas prestadoras y usuarios, así como las consecuencias de su incumplimiento.”
“Artículo 41.- Manipulación de los Sistemas El Titular de la Conexión o los usuarios, directa o indirectamente, no deben intervenir, modificar u obstaculizar, en cualquier forma, las Conexiones	“Artículo 41.- Manipulación de los Sistemas El Titular de la Conexión o los usuarios, directa o indirectamente, no deben intervenir, modificar u obstaculizar, en

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Domiciliarias, las instalaciones o elementos de los sistemas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. Solamente la empresa prestadora a través de las personas autorizadas por ella operarán y modificarán dichos sistemas”.	cualquier forma, las Conexiones Domiciliarias, las instalaciones o elementos de los sistemas de los servicios de agua potable y saneamiento . Solamente la empresa prestadora a través de las personas autorizadas por ella operarán y modificarán dichos sistemas.”
“Artículo 42.- Descargas en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado sanitario Los usuarios no deben descargar, directa o indirectamente, en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado, aguas residuales no domésticas o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que no cumplan con la normativa de descargas de aguas residuales. Las empresas prestadoras además, podrán cobrar a los usuarios el costo adicional correspondiente a las descargas en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado que superen los Valores Máximos Admisibles establecidos por la normativa correspondiente, conforme a la metodología aprobada por la Sunass”.	“Artículo 42.- Descargas en el sistema de alcantarillado sanitario Los usuarios no deben descargar, directa o indirectamente, en el sistema de alcantarillado, aguas residuales no domésticas o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que no cumplan con la normativa de descargas de aguas residuales. Las empresas prestadoras, además, podrán cobrar a los usuarios el costo adicional correspondiente a las descargas en el sistema de alcantarillado que superen los Valores Máximos Admisibles establecidos por la normativa correspondiente, conforme a la metodología aprobada por la Sunass.”
“Artículo 50.- Limitación de uso Es obligación de los usuarios utilizar el agua suministrada y el servicio de alcantarillado para los fines contratados”.	“Artículo 50.- Limitación de uso Es obligación de los usuarios utilizar el agua suministrada y el servicio de saneamiento para los fines contratados.”
“Artículo 68.- Tratamiento de las aguas residuales para disposición final (...) 68.2. La empresa prestadora deberá monitorear las descargas que pudieran afectar el servicio de alcantarillado sanitario e interferir en el proceso de tratamiento de las aguas residuales”.	“Artículo 68.- Tratamiento de las aguas residuales para disposición final (...) 68.2. La empresa prestadora deberá monitorear las descargas que pudieran afectar el sistema de alcantarillado sanitario e interferir en el proceso de tratamiento de las aguas residuales.”
“Artículo 72.- Mantenimiento de los sistemas Las empresas prestadoras deben operar y mantener en condiciones adecuadas los componentes de los sistemas de abastecimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, con el objeto de prestar dichos servicios con oportunidad y eficiencia. (...)”	“Artículo 72.- Mantenimiento de los sistemas Las empresas prestadoras deben operar y mantener en condiciones adecuadas los componentes de los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, con el objeto de prestar dichos servicios con oportunidad y eficiencia. (...)”
“Artículo 84.- Criterios a tomarse en el proceso de determinación del importe a facturar por los servicios	“Artículo 84.- Criterios que se deben aplicar en el proceso de

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
(...) b) Si un usuario solo cuenta con el servicio de agua potable o con el de alcantarillado sanitario se le deberá facturar solo por el servicio con que cuenta.” c) La base de facturación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario es el volumen consumido de agua, determinado a través de la diferencia de lecturas de un medidor, promedio histórico de consumos o el volumen asignado debidamente autorizado por la Sunass. El cargo fijo será aplicable por todas las empresas prestadoras.”	determinación del importe a facturar por los servicios (...) b) Si un usuario solo cuenta con alguno de los servicios de agua potable o saneamiento comprendidos en el artículo 2 del presente Reglamento, se le debe facturar solo por el servicio con que cuenta.” c) La base de facturación de los servicios de agua potable y saneamiento es el volumen consumido de agua, determinado a través de la diferencia de lecturas de un medidor, promedio histórico de consumos o el volumen asignado debidamente autorizado por la Sunass. El cargo fijo será aplicable por todas las empresas prestadoras.”
“Artículo 85.- Determinación del Importe a Facturar 85.1. Metodología La empresa prestadora se encuentra obligada a aplicar de manera estricta, para la facturación periódica de los servicios de agua potable y alcantarillado, la metodología establecida en el presente Reglamento para la determinación del importe a facturar, que cuenta con las siguientes fases: i) Determinación del VAF por agua potable de cada unidad de uso. ii) Determinación del importe a facturar por agua potable de cada unidad de uso. iii) Determinación del importe a facturar por alcantarillado. iv) Determinación del importe total”.	“Artículo 85.- Determinación del Importe a Facturar 85.1. Metodología La empresa prestadora se encuentra obligada a aplicar de manera estricta, para la facturación periódica de los servicios de agua potable y saneamiento, la metodología establecida en el presente Reglamento para la determinación del importe a facturar, que cuenta con las siguientes fases: i) Determinación del VAF por el servicio de agua potable de cada unidad de uso. ii) Determinación del importe a facturar por el servicio de agua potable de cada unidad de uso. iii) Determinación del importe a facturar por el servicio de saneamiento. iv) Determinación del importe total.”
“Artículo 86.- Unidad de Uso y su clasificación 86.1. Unidad de uso (...) Asimismo, se considerará como unidad de uso a aquellos predios a los que el servicio de agua potable y/o alcantarillado se les preste fuera de sus viviendas en calidad de “servicio común”.”	“Artículo 86.- Unidad de Uso y su clasificación 86.1. Unidad de uso (...) Asimismo, se considerará como unidad de uso a aquellos predios a los que el servicio de agua potable y/o saneamiento se les preste fuera de sus viviendas en calidad de “servicio común”.”
“Artículo 91.- Determinación del Importe a Facturar por Alcantarillado Sanitario 91.1. Para usuarios que cuentan con el servicio de agua potable: La determinación del importe a facturar por el servicio de alcantarillado se obtendrá como resultado de aplicar sobre el VAF por agua potable, determinado conforme al artículo 89° del presente Reglamento, la tarifa por alcantarillado	“Artículo 91.- Determinación del Importe a Facturar por Saneamiento 91.1. Para usuarios que cuentan con el servicio de agua potable: La determinación del importe a facturar por el servicio de saneamiento se obtendrá como resultado de aplicar sobre el VAF por agua potable, determinado conforme al artículo 89 del presente Reglamento, la tarifa por el servicio de saneamiento establecida en la

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
establecida en la fórmula y estructura tarifaria aprobadas por la SUNASS. En caso la estructura tarifaria considere uno o varios rangos de consumo, el importe a facturar se determinará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 90° del presente Reglamento. (...)"	estructura tarifaria aprobada por la Sunass. En caso la estructura tarifaria considere uno o varios rangos de consumo, el importe a facturar se determinará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 del presente Reglamento. (...)
"Artículo 91.- Determinación del Importe a Facturar por Alcantarillado Sanitario (...) 91.2. Para usuarios con fuente de agua propia: En el caso de los predios que <u>sólo</u> utilicen el servicio de alcantarillado y cuenten con fuente de agua propia, la empresa prestadora facturará por el servicio de alcantarillado, determinando previamente, mediante un medidor instalado en la fuente o, en su defecto, mediante el aforo de <u>ésta</u>, el volumen utilizado por dicho usuario, el cual será considerado como VAF. En caso de aforo, deberá emplearse un medidor que cumpla los requisitos de las normas vigentes, cuya instalación deberá mantenerse en la fuente por lo menos diez (10) días continuos. (...) La determinación del importe a facturar por el servicio de <u>alcantarillado</u> se obtendrá como resultado de aplicar sobre el VAF, la tarifa por <u>alcantarillado</u> establecida en la fórmula y estructura tarifaria aprobadas por la Sunass. En caso la estructura tarifaria considere uno o varios rangos de consumo, el importe a facturar se determinará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95° del presente Reglamento. Este procedimiento se aplicará aun cuando el predio cuente con varias conexiones de alcantarillado."	"Artículo 91.- Determinación del Importe a Facturar por Saneamiento (...) 91.2. Para usuarios con fuente de agua propia: En el caso de los predios que solo utilicen el servicio de saneamiento y cuenten con fuente de agua propia, la empresa prestadora facturará por el servicio de saneamiento, determinado previamente, mediante un medidor instalado en la fuente o, en su defecto, mediante el aforo de esta, el volumen utilizado por dicho usuario, el cual será considerado como VAF. En caso de aforo, deberá emplearse un medidor que cumpla los requisitos de las normas vigentes, cuya instalación deberá mantenerse en la fuente por lo menos diez (10) días continuos. (...) La determinación del importe a facturar por el servicio de saneamiento se obtendrá como resultado de aplicar sobre el VAF, la tarifa por el servicio de saneamiento establecida en la estructura tarifaria aprobadas por la Sunass. En caso la estructura tarifaria considere uno o varios rangos de consumo, el importe a facturar se determinará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95 del presente Reglamento. Este procedimiento se aplicará aun cuando el predio cuente con varias conexiones de alcantarillado".
"Artículo 91.- Determinación del Importe a Facturar por Alcantarillado Sanitario (...) 91.3. Para el caso de las conexiones en las que se cierra el servicio de agua potable, manteniéndose activo el servicio de alcantarillado sanitario, se determinará el importe a facturar por este último tomando en cuenta el promedio del importe facturado por agua potable en los últimos seis (6) meses anteriores al corte de este servicio. Para el cálculo de este promedio de facturación se tomará como mínimo dos (2) meses, y no se tomará en cuenta los importes materia de	"Artículo 91.- Artículo 91.- Determinación del Importe a Facturar por Saneamiento (...) 91.3. Para el caso de las conexiones en las que se cierra el servicio de agua potable, manteniéndose activo el servicio de saneamiento, se determinará el importe a facturar por este último tomando en cuenta el promedio del importe facturado por agua potable en los últimos seis (6) meses anteriores al corte de este servicio. Para el cálculo de este promedio de facturación se tomará como mínimo dos (2) meses, y no se tomará en cuenta los importes materia de

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
reclamos declarados fundados en segunda instancia. (...)"	reclamos declarados fundados en segunda instancia. (...)"
“Artículo 95.- Cobro por uso indebido de los servicios Las empresas prestadoras podrán cobrar por el uso indebido de los servicios de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a los consumos no facturados que se determinarán como se indica a continuación: (...)"	“Artículo 95.- Cobro por uso indebido de los servicios Las empresas prestadoras podrán cobrar por el uso indebido de los servicios de agua potable y saneamiento, de acuerdo con los consumos no facturados que se determinarán como se indica a continuación: (...)"
“Artículo 99.- Cobro por daños e interposición de acciones legales La empresa prestadora tiene el derecho de cobrar a los usuarios el costo de las reparaciones de los daños y desperfectos que <u>éstos</u> ocasionen a las instalaciones y equipos utilizados para la prestación de los servicios de agua potable y <u>alcantarillado sanitario</u>, y en general, interponer acción legal por daños y perjuicios, cuando sus intereses y legítimos derechos hayan sido vulnerados.”	“Artículo 99.- Cobro por daños e interposición de acciones legales La empresa prestadora tiene el derecho de cobrar a los usuarios el costo de las reparaciones de los daños y desperfectos que estos ocasionen a las instalaciones y equipos utilizados para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, y en general, interponer acción legal por daños y perjuicios, cuando sus intereses y legítimos derechos hayan sido vulnerados.”
“Artículo 107.- Conceptos Facturables a) Los conceptos que pueden ser facturados son los siguientes: - Importe a Facturar por Servicio de agua potable. - Importe a Facturar por Servicio de alcantarillado sanitario. - Servicios colaterales. - Otros conceptos autorizados por la Sunass o que emanen de disposición legal expresa. - Impuesto General a las Ventas (I.G.V.). (...)"	“Artículo 107.- Conceptos Facturables a) Los conceptos que pueden ser facturados son los siguientes: - Importe a Facturar por Servicio de agua potable. - Importe a Facturar por Servicio de saneamiento. - Servicios colaterales. - Otros conceptos autorizados por la Sunass o que emanen de disposición legal expresa. - Impuesto General a las Ventas (I.G.V.). (...)"
“Artículo 109.- De la Emisión del Comprobante de pago (...) b) La emisión del comprobante para los servicios de agua potable y/o alcantarillado será realizada mensualmente y con posterioridad a la prestación del servicio. La periodicidad de las fechas de vencimiento de los comprobantes deberá ser previamente definida por la empresa prestadora e incluida en el Contrato de Prestación de Servicios.”	“Artículo 109.- De la Emisión del Comprobante de pago (...) b) La emisión del comprobante para los servicios de agua potable y/o saneamiento será realizada mensualmente y con posterioridad a la prestación del servicio. La periodicidad de las fechas de vencimiento de los comprobantes deberá ser previamente definida por la empresa prestadora e incluida en el Contrato de Prestación de Servicios.”
“Artículo 111.- Facturación por servicios o conceptos no facturados oportunamente Los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario o conceptos no	“Artículo 111.- Facturación por servicios o conceptos no facturados oportunamente Los servicios de agua potable y/o saneamiento o conceptos no facturados

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
facturados oportunamente podrán facturarse mediante comprobante distinto, como máximo hasta el segundo mes siguiente a aquel en que debió facturarse el consumo a recuperar. (...)"	oportunamente podrán facturarse mediante comprobante distinto, como máximo hasta el segundo mes siguiente a aquel en que debió facturarse el consumo a recuperar. (...)"
"Artículo 112.- Registro de modificaciones en temas tarifarios La empresa prestadora tiene el deber de registrar el sustento técnico y legal que motive el cambio de las clasificaciones del uso del agua, de la modificación de las categorías o de la facturación por los consumos de agua potable y/o alcantarillado sanitario."	"Artículo 112.- Registro de modificaciones en temas tarifarios La empresa prestadora tiene el deber de registrar el sustento técnico y legal que motive el cambio de las clasificaciones del uso del agua, de la modificación de las categorías o de la facturación por los consumos de agua potable y/o saneamiento."
"DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES (...) Décima Sexta.- Para el caso de predios que se encuentren dentro del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora y sólo se abastecen del servicio de alcantarillado sanitario debido a que el servicio de agua es brindado por un prestador no reconocido, la empresa prestadora suspenderá la prestación de servicio de alcantarillado sanitario previo aviso al prestador. Si se procede a la entrega de las redes de alcantarillado, la empresa prestadora deberá facturar por la prestación del servicio de alcantarillado sanitario. El volumen a facturar se calculará sobre la estructura tarifaria y asignación de consumo que la empresa prestadora cobra a la localidad más cercana respecto de la cual se ubica el predio que utiliza el servicio de alcantarillado."	"DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES (...) Décima Sexta.- Para el caso de predios que se encuentren dentro del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora y solo se abastecen del servicio de saneamiento debido a que el servicio de agua es brindado por un prestador no reconocido, la empresa prestadora suspenderá la prestación del servicio de saneamiento previo aviso al prestador. Si se procede a la entrega de las redes de alcantarillado, la empresa prestadora deberá facturar por la prestación del servicio de saneamiento . El volumen a facturar se calculará sobre la estructura tarifaria y asignación de consumo que la empresa prestadora cobra a la localidad más cercana respecto de la cual se ubica el predio que utiliza el servicio de saneamiento ."

Cabe destacar que se elimina el término fórmula en los artículos 91.1 y 91.2 debido a que la tarifa por los servicios de agua potable y saneamiento se determinan únicamente en la estructura tarifaria; la fórmula tarifaria, por el contrario, hace referencia a los incrementos tarifarios.

Respecto a las modificaciones al Anexo 7 Glosario de términos

Tomando como referencia la clasificación de los servicios de agua potable y saneamiento regulados en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1620, se actualiza el concepto de alcantarillado por alcantarillado sanitario en el Anexo 7 Glosario de términos de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Anexo N.º 7 Glosario de Términos (...) “3. Alcantarillado.- Sistema de canales o tuberías que se utilizan para la recolección, transporte y eliminación de aguas residuales. (...)”	Anexo N.º 7 Glosario de Términos (...) “3.- Alcantarillado sanitario: Procesos de recolección y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento. (...)”

III. IMPACTO ESPERADO

Respecto al impacto esperado de la propuesta, previamente corresponde indicar que mediante la Resolución de Consejo Directivo N.º 047-2021-SUNASS-CD³, se aprobaron las Disposiciones para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (en adelante, Disposiciones AIR), las cuales establecen la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para las propuestas normativas de carácter general que generen o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de los actores dentro del ámbito de competencia de la Sunass, al crear, modificar o eliminar reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades, derechos o cualquier exigencia.

Considerando que la propuesta normativa implica la modificación del Reglamento General de Tarifas y del Reglamento de Calidad, con el fin de adecuarlos a los cambios introducidos a partir de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N.º 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N.º 1280, corresponde su excepción de la elaboración del AIR. Ello de acuerdo con el supuesto previsto en el literal c) del párrafo 3.1. del numeral de las Disposiciones AIR, referido a la creación, modificación o eliminación de disposiciones a partir de lo dispuesto en una norma de rango superior haya definido el problema, la solución regulatoria, así como su contenido.

Sin perjuicio de ello, a continuación, se presenta la evaluación cualitativa de los principales impactos de la propuesta normativa considerando los agentes afectados por la misma:

a) Usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento:

El beneficio esperado está asociado a que los usuarios podrán conocer, a través del recibo de pago, los componentes del servicio de saneamiento (alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales) que son remunerados mediante la tarifa del servicio. Asimismo, a partir de lo anterior, se logrará contribuir a generar una mayor valoración de los servicios de agua y saneamiento y con ello a racionalizar su uso.

Respecto a los costos asociados, los usuarios no incurren en costos incrementales relacionados a la implementación de la medida.

b) Empresas prestadoras:

El beneficio esperado por parte de las empresas está asociado a la consecuencia de una mejora en la valoración de los servicios por parte de los usuarios, lo que,

³ Modificadas mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N.º 098-2022-SUNASS-CD y N.º 043-2023-SUNASS-CD.

por ejemplo, puede contribuir a una reducción de la cartera morosa, reducción de oportunidad de pago del recibo, entre otros.

En cuanto a los costos esperados de la medida, las empresas prestadoras incurrirán en costos incrementales asociados a la adaptación de los formatos de sus comprobantes de pago, los referidos a la difusión a los usuarios previa a la implementación de la medida, ya sea en canales digitales como la página web, redes sociales u otros medios de comunicación masiva y los anuncios físicos en sus oficinas. Asimismo, incurrirá en costos por la incorporación de la esquila informativa en sus comprobantes de pago.

c) Sunass:

El beneficio esperado por la Sunass se traduce en el cumplimiento efectivo de sus funciones asignadas dentro del marco normativo sectorial. La implementación de las medidas requeridas para la adaptación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1620 permite a la Sunass desempeñar su rol regulador de forma efectiva, promoviendo la confianza entre los prestadores de servicios y los usuarios.

En cuanto a los costos asociados, la Sunass puede incurrir en costos relacionados con la difusión de la propuesta normativa y la posterior supervisión de las empresas prestadoras para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la propuesta.